



44

Auto interlocutorio	78
Radicado	05266 40 03 002 2010 01166 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Abogados Especializados en Cobranza S.A. cesionario del Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Álvaro Alonso Mariaca Vallejo
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación. Con sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien, que se acredite el pago total de la obligación demandada, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúne a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que, de existir títulos judiciales, estos deberán ser devueltos a la parte demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Davivienda S.A., cedente en favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. en contra de Álvaro Alonso Mariaca Vallejo por pago total de la obligación.

Segundo: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.



Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Se ordena la devolución de los títulos judiciales que figuren en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario al señor Álvaro Alonso Mariaca Vallejo.

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE